



Asamblea General

Distr. general
5 de marzo de 1999
Español
Original: inglés

Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional

Segundo período de sesiones

Viena, 8 a 12 de marzo de 1999

Temas 3 y 4 del programa provisional*

**Examen del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia
organizada transnacional, con especial atención a los artículos 1 a 3**

**Examen del instrumento jurídico internacional adicional
contra la trata de mujeres y niños**

Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

Adición

	<i>Página</i>
II. Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos	2
Japón	2

* A/AC.254/10.

II. Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

Japón

[Original: Inglés]

Propuesta sobre el artículo 3 del proyecto revisado de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional*

Artículo 3)

Participación en una organización delictiva

1. Cada Estado Parte tipificará como delito las siguientes conductas:
 - a) Organizar, dirigir, ayudar, amparar, facilitar o instigar a la comisión de un delito grave en que intervenga un grupo organizado delictivo; ycon sujeción a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno,
 - b) Al menos una de las dos conductas siguientes, como delitos distintos de los que impliquen tentativa o consumación de una actividad delictiva:
 - i) Convenir con otras personas, sean una o más, la comisión de un delito grave en que intervenga un grupo organizado delictivo con cualquier propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio financiero u otro beneficio de orden material, y, cuando así lo prescriba el derecho interno, que implique un acto realizado por uno de los participantes para llevar adelante ese convenio;
 - ii) La conducta de una persona que intencionadamente, y con conocimiento de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo organizado delictivo o bien de su intención de cometer los delitos en cuestión, toma parte activa en:
 - a) Las actividades de un grupo organizado delictivo a que se refiere el artículo 2 *bis* de la presente Convención;
 - b) Otras actividades del grupo, teniendo conocimiento de que la participación de esa persona contribuirá al logro de la finalidad delictiva arriba mencionada.
 - iii) La participación en los actos de un grupo organizado delictivo cuya finalidad sea la comisión de un delito grave, teniendo conocimiento de que la participación de esa persona contribuirá a la ejecución del delito.
2. El conocimiento, la intención, la finalidad, el propósito o el convenio a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo podrán deducirse de las circunstancias objetivas de hecho.

* Se incorporan al artículo 3, opción 2, las observaciones del Japón que figuran en A/AC.254/5/Add.3.

